

TRÁMITE: Aprobación de las modificaciones a la Norma Operativa N° 6 "*Restitución del Sistema Interconectado Nacional*", con los Instructivos de Restitución N° 1, 2, 3, 4A, 4B, 5, 6 y 7, presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar las modificaciones a la Norma Operativa N° 6 "*Restitución del Sistema Interconectado Nacional*", con los Instructivos de Restitución N° 1, 2, 3, 4A, 4B, 5, 6 y 7, presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), y dejar sin efecto la Resolución AE N° 195/2016 de 27 de abril de 2016.

VISTOS:

La Resolución AE N° 195/2016 de 27 de abril de 2016; la nota con Registro N° 17422 recepcionada el 23 de diciembre de 2016; el Informe AE-DOCP2 N° 466/2017 de 16 de febrero de 2017; todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AE N° 195/2016 de 27 de abril de 2016, la Autoridad de Fiscalización y Control de Electricidad (AE), aprobó las modificaciones a la Norma Operativa N° 6 "*Restitución del Sistema Interconectado Nacional*", con los instructivos de Restitución N° 1, 2, 3, 4A, 4B, 5, 6 y 7.

Que mediante nota recepcionada en la AE con Registro N° 17422 de 23 de diciembre de 2016, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), presentó la propuesta de modificación de la Norma Operativa N° 6 "*Restitución del Sistema Interconectado Nacional*", aprobada en la Sesión Ordinaria N° 370 por el Comité de Representantes al CNDC, mediante Resolución CNDC 370/2016-6 de 21 de diciembre de 2016.

Que el Informe AE-DOCP2 N° 466/2017 de 16 de febrero de 2017, recomienda aprobar las modificaciones a la Norma Operativa N° 6 "*Restitución del Sistema Interconectado Nacional*", con los Instructivos de Restitución N° 1, 2, 3, 4A, 4B, 5, 6 y 7, para su aplicación por el CNDC.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que el artículo 18 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, crea el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), como responsable de la coordinación de la Generación, Transmisión y Despacho de Carga a costo mínimo en el Sistema Interconectado Nacional.

Que el inciso h) del artículo 3 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, concordante con el inciso n) del artículo 14 del Reglamento de Funciones y Organización del CNDC aprobado mediante Decreto Supremo N° 29624 de 02 de julio de 2008, establece que además de las funciones establecidas en la Ley de Electricidad, el CNDC, entre otras, tiene la función de elaborar normas operativas obligatorias para los Agentes del Mercado.



Que por otra parte, el artículo 4 del ROME, establece el procedimiento para la elaboración y aprobación de normas operativas, determinando que el Comité elaborará el proyecto de Norma Operativa y lo elevará a la Superintendencia, con copia al Viceministerio correspondiente, para su análisis y aprobación dentro de un plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos, periodo en el cual el Ente Regulador podrá requerir al CNDC las modificaciones que considere necesarias.

Que mediante Resolución AE N° 195/2016 de 27 de abril de 2016, se aprobó la Norma Operativa N° 6 *"Restitución del Sistema Interconectado Nacional"*.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que el artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, establece el procedimiento para la elaboración y aprobación de Normas Operativas, señalando: *"Las Normas Operativas que este Reglamento u otro Reglamento de la Ley de Electricidad definan como de elaboración obligatoria por el Comité dentro de los principios y criterios establecidos en el marco legal correspondiente, deberán cumplir el siguiente procedimiento para su aprobación:*

- a) *El Comité elaborará el proyecto de Norma Operativa y lo elevará a la Superintendencia con copia al Viceministerio de Energía e Hidrocarburos para su conocimiento.*
- b) *La Superintendencia analizará y aprobará el proyecto dentro de un plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos, periodo en el cual podrá requerir al Comité las modificaciones que considere necesarias, mismas que serán remitidas con copia al Viceministerio de Energía e Hidrocarburos."*

Que en el marco de lo dispuesto por el artículo 4 del ROME, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), mediante nota recepcionada en la AE con Registro N° 17422 de 23 de diciembre de 2016, presentó la propuesta de modificación de la Norma Operativa N° 6 *"Restitución del Sistema Interconectado Nacional"*, con los Instructivos de Restitución N° 1, 2, 3, 4A, 4B, 5, 6 y 7, aprobada en la Sesión Ordinaria N° 370 por el Comité de Representantes al CNDC, mediante Resolución CNDC 370/2016-6 de 21 de diciembre de 2016.

Que de acuerdo al documento de modificación de la Norma Operativa N° 6 *"Restitución del Sistema Interconectado Nacional"* y los Instructivos de Restitución, presentado por el CNDC, la Dirección de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor Área 2 (DOCP2) de la AE emitió el Informe AE-DOCP2 N° 466/2017 de 16 de febrero de 2017, mediante el cual desarrolló el análisis del referido documento, describiendo su estructura y determinando la necesidad de efectuar algunas modificaciones de forma y de fondo.

Que el Informe AE-DOCP2 N° 466/2017 de 16 de febrero de 2017, luego del análisis desarrollado concluye y recomienda lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIÓN.

De acuerdo al análisis se concluye con lo siguiente:

4.1. *Habiéndose realizado el análisis de la propuesta de modificación a la Norma Operativa N° 6 "Restitución del Sistema Interconectado Nacional", Instructivo de Restitución N° 1 "Restitución del Área Central", Instructivo de Restitución N° 2 "Restitución del Área Oriental", Instructivo de Restitución N° 3 "Procedimiento de Restitución del Área Norte, Instructivo de Restitución N° 4A "Restitución del Área Sur", Instructivo de Restitución N° 4B "Restitución del Área Sucre", Instructivo de Restitución N° 5 "Procedimiento de Restitución del Área Oruro, Instructivo de Restitución N° 6 "Procedimiento de Restitución del Área Trinidad y el Instructivo de Restitución N° 7 "Procedimiento de Restitución del área Tarija", se ha verificado que se han establecido cambios, complementaciones y modificaciones de forma y de fondo respecto a la actual Norma Operativa N° 6, aprobada mediante Resolución AE N° 195/2016 de 27 de abril de 2016.*

4.2 *Existe la necesidad de modificar y actualizar a la estructura actual del sector eléctrico la Norma Operativa N° 6, aprobada mediante Resolución AE N° 195/2016 de 27 de abril de 2016 con sus instructivos.*

5. RECOMENDACIONES.

En base a lo expuesto se recomienda lo siguiente:

5.1 *Aprobar mediante Resolución Administrativa, las modificaciones a la Norma Operativa N° 6 "Restitución del Sistema Interconectado Nacional", con los Instructivos de Restitución N° 1, 2, 3, 4A, 4B, 5, 6 y 7, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) de conformidad al Anexo que forma parte del presente Informe.*

5.2 *Dejar sin efecto la Resolución AE N° 195/2016 de 27 de abril de 2016, que aprueba la Norma Operativa N° 6 "Restitución del Sistema Interconectado Nacional"*

5.3 *Una vez aprobada mediante Resolución Administrativa las modificaciones a la Norma Operativa N° 6 "Restitución del Sistema Interconectado Nacional", remitir una copia al Vice Ministerio de Electricidad y Energías Alternativas (VMEEA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 marzo de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo N° 29549 de 8 de mayo de 2008."*

Que la presente Resolución es de carácter técnico, se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor Área 2 (DOCP2) de la AE en el Informe AE-DOCP2 N° 466/2017 de 16 de febrero de 2017, el mismo que deberá formar parte indivisible de la presente Resolución.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones y recomendaciones del Informe AE-DOCP2 N° 466/2017 de 16 de febrero de 2017, se concluye que existe la necesidad de modificar y actualizar a la estructura actual del sector eléctrico la Norma Operativa N° 6 "Restitución del Sistema Interconectado Nacional", así como los Instructivos de Restitución N° 1, 2, 3, 4A, 4B, 5, 6 y 7 para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga

(CNDC), correspondiendo aprobar la modificación de la misma y dejar sin efecto la Resolución AE N° 195/2016 de 27 de abril de 2016.

CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 02 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución AE Interna N° 030/2012 de 05 de abril de 2012, se designó al servidor público Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 09 de abril de 2012.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 y demás disposiciones legales en vigencia,

RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar las modificaciones a la Norma Operativa N° 6 "*Restitución del Sistema Interconectado Nacional*", con los Instructivos de Restitución N° 1, 2, 3, 4A, 4B, 5, 6 y 7, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) de conformidad al Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Dejar sin efecto la Resolución AE N° 195/2016 de 27 de abril de 2016 y Anexos, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir de la notificación con la presente Resolución.

TERCERA.- Disponer la remisión de una copia de los antecedentes que respaldan la emisión de la presente Resolución al Viceministro de Electricidad y Energías Alternativas del Ministerio de Energías para su respectivo conocimiento.

RESOLUCIÓN AE N° 101/2017
TRÁMITE N° 2012-3085-53-0-0-0-DOCP2
CIAE N° 0104-0000-0000-0001
La Paz, 21 de febrero de 2017

CUARTA.- Notificar al Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), así como a los Agentes del Mercado, la presente Resolución junto con el Anexo y el Informe AE-DOCP2 N° 466/2017 de 16 de febrero de 2017.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Richard César Alcócer Garnica
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Daniel Alejandro Rocabado Pastrana
DIRECTOR LEGAL

